

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 centimos.	

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 159).

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Capitán general de la octava región y el Juez de primera instancia de la Coruña, de los cuales resulta:

Que en 29 de septiembre último el Ayuntamiento de la Coruña formuló demanda de interdicto de recobrar la posesión del camino denominado paseo del Parrote, ó calle de San Francisco, de dicha ciudad, contra el Gobernador militar de aquella Plaza, fundándose:

En que el referido Ayuntamiento vino desde época cuyo origen no se recuerda, ejercitando actos administrativos inductivos de posesión como los de vigilancia, alumbrado y limpieza en el expresado paseo, que utilizaba el vecindario con su tránsito libre y no interrumpido á pie y con vehículos, y

Que el Gobernador militar había perturbado al Ayuntamiento en la posesión en que se hallaba del precitado paseo, cerrándolo en la primera decena de noviembre de 1913 con un muro levantado entre el ángulo Suroeste del terreno del Hospital Militar y la muralla del mar, y la

calle de San Francisco con otro muro de zócalo y verja con una puerta en el centro, construido entre el edificio de las factorías militares y la fachada del expresado Hospital.

Que admitida la demanda y tramitado el juicio en rebeldía del demandado por no haber comparecido en los autos, se dictó sentencia en 18 de noviembre último declarando haber lugar al interdicto y acordando que inmediatamente fuera repuesto el Ayuntamiento en la posesión y tenencia del camino, condenando al despojante á que repusiera las cosas al ser y estado que antes tenían de libre tránsito, y al pago de las costas.

Que á instancia del actor, fué notificada personalmente al demandado la sentencia recaída, y antes de que llegase á ser firme, el Capitán general de la Región, de acuerdo con el dictamen del Auditor requirió de inhibición al Juzgado fundándose en las razones que estimó oportunas, pero sin citar texto alguno de ley que atribuya el conocimiento del asunto á la Administración, y si sólo el artículo 12 del Código de Justicia Militar y el 13 del Real decreto de 16 de marzo de 1886, que tienen el carácter de disposiciones procesales.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, en virtud de los razonamientos que consideró oportunos.

Que el Capitán General de la octava región, de acuerdo con lo nuevamente informado por el Auditor y Teniente Auditor, en funciones Fiscales, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 12 del Código de Justicia Militar, según el cual:

«Los Generales en Jefe de Ejército y los Capitanes generales de distrito tienen, respecto á los diversos ramos de la Administración de Guerra, las mismas facultades que las leyes generales conceden á los Gobernadores de provincia para promover competencias positivas ó negativas á las Autoridades judiciales por exceso de atribuciones»:

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que dice:

«Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que al requerir de inhibición al Juzgado de primera instancia de la Coruña el Capitán general de la octava Región en el asunto de que se trata, no citó en el oficio texto alguno de ley que atribuya el conocimiento del negocio á la Administración, sino únicamente los artículos 12 del Código de Justicia Militar y 13 del Real decreto de 16 de marzo de 1886, que por tener un carácter adjetivo ó procesal, no pueden servir para estimar cumplido aquel requisito.

2.º Que tal omisión constituye un vicio substancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del conflicto.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á cinco de mayo de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* núm. 126.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Teruel y la Audiencia Provincial de la misma capital, de los cuales resulta:

Que Clemente Gonzalvo Villarroya presentó denuncia ante la Fiscalía de la expresada Audiencia contra el Secretario del Ayuntamiento de Calanda, Antonio Balfagón Sancho, consignando en el escrito los siguientes cargos:

1.º Que no aparecía en los libros de contabilidad el ingreso de 3.000 pesetas que anualmente se consignaba en el capítulo 9.º, artículo 5.º del presupuesto municipal, desde el año 1909.

2.º Que el referido Secretario puso á la aprobación del Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de utilidades, que contenía un resumen general ficticio, por cuanto posteriormente se había notado que carecía de las operaciones de suma, con una diferencia de 1.175'62 pesetas en perjuicio de los fondos del Municipio.

3.º Que desde el año 1909 no había ingresado en la Depositaria cantidad alguna por el concepto de bagajerías facilitadas á la Guardia civil, conducción de presos y enfermos pobres, habiendo sido éstas abonadas por la Diputación provincial.

4.º Que tampoco había ingresado en arcas municipales, en los años 1912 y 1913 y los seis primeros meses de 1914, el importe de las certificaciones expedidas por el Secreta-

rio relativas á los amillaramientos, á razón de dos pesetas cada una, cuyas certificaciones obraban en la oficina liquidadora de la cabeza del partido; y

5.º Que en 31 de diciembre no se levanta acta para la liquidación del movimiento de fondos del presupuesto y cierre de libros; hechos todos que se dieron á la publicidad en la sesión extraordinaria del día 8 de junio último, y el Ayuntamiento, al parecer, hizo caso omiso de lo preceptuado en los artículos 127 y 128 de la ley Municipal.

Que remitida la denuncia al Juzgado de instrucción de Alcañiz, formalizado por éste el oportuno sumario, concluso y elevado á la Audiencia Provincial de Teruel, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, la requirió de inhibición, fundándose:

En que todos los hechos denunciados se refieren á cantidades é ingresos que han de ser comprendidos en las cuentas municipales de Calanda del año 1914, las cuales han de ser presentadas á la aprobación del Gobernador, y, por tanto, hasta que no recaiga aprobación definitiva en las referidas cuentas, es evidente que existe por resolver una cuestión previa esencialmente administrativa, cual es la aprobación ó censura por la Administración de dichas cuentas, puesto que hasta que esto no se verifique no puede saberse si hay ó no cantidades malversadas, doctrina sustentada en multitud de Reales decretos resolutorios de competencias, entre los cuales se citan algunos. Se invocan en el requerimiento el artículo 165 de la ley Municipal y el 3.º del Real decreto de procedimiento de 8 de septiembre de 1887.

Que substanciado el incidente, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que si bien es cierto que la facultad de examinar y censurar las expresadas cuentas municipales compete exclusivamente á las Autoridades administrativas, no lo es igualmente que, por entonces al menos, y teniendo en cuenta el actual estado del sumario, exista cuestión alguna previa que resolver sobre los hechos denunciados en este sumario, pues según se manifiesta por el Ministerio Fiscal, hasta el presente no resulta claramente concretada la existencia de delito alguno de malversación de caudales, que es lo que en su caso exigiría la cuestión previa adminis-

trativa á que se alude en el oficio de requerimiento, y

En que los hechos denunciados por Clemente Gonzalvo Villarroya en los cargos números 1, 2, 3 y 4 pueden constituir delitos de los comprendidos en los títulos 4.º y 10 segundo, capítulo 4.º, sección 2.ª del Código Penal, por lo que no necesitando éstos cuestión alguna de carácter previo administrativo que resolver, es de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria el concretarlos y definirlos con arreglo á lo preceptuado en los artículos 2.º de la ley Orgánica y 10 de la de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 165 de la ley Municipal, según el cual:

«La aprobación de las cuentas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediere de esta suma, al Tribunal mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que ordena que los Gobernadores no podrán suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa seguida al Secretario del Ayuntamiento de Calanda, por supuesto delito de malversación de caudales públicos.

2.º Que no habiendo sido aprobadas ó censuradas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio á que se refieren los hechos denunciados, según afirma en el requerimiento el Gobernador, existe por resolver una cuestión previa por la Administración, toda vez que del examen y aprobación de las expresadas cuentas ha de resultar si el Secretario municipal al efectuar

aquéllos y el Ayuntamiento al consentirlo, obraron ó no debidamente, de la cual ha de depender necesariamente el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales del fuero común.

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cinco de mayo de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la Gaceta núm. 127.)

Providencias judiciales

Fuentecén.

D. Ezequiel González Pintado, Juez municipal suplente de esta villa,

Hago saber: Que en este Juzgado se han recibido las diligencias sumarias que se instruyeron por hurto de patatas, contra Franco y Tomás Sanz Meneo y Lucio Garcia de la Fuente, ordenando la Superioridad se les forme el oportuno juicio de faltas, y como quiera que sea que el dicho Lucio se halla ausente é ignorando su paradero, he acordado, en providencia de hoy, citarle por medio de la presente, para que el día 29 de los corrientes, á las siete de la mañana, comparezca ante este Juzgado á celebrar el juicio de faltas acordado, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Fuentecén 2 de junio de 1915.—El Juez municipal suplente, Ezequiel González.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de abril de 1915.

El día 3, á manifestación del señor Presidente y Primer Teniente, de que avistados con D.ª Mercedes Gil, según lo acordado, para la línea de la pared de su huerta del cauce, les ha manifestado que está conforme en ceder el terreno que haga falta al precio de 250 pesetas celemin y en que se la pague para el año próximo de 1916, poniéndolo en presupuesto; se acordó aceptar tales mani-

festaciones y el terreno que cede, en la forma y condiciones indicadas, que desde luego se lleve la línea acordada y para marcarla y medir el terreno que resulte expropiado, pase la Comisión de Ornato el lunes próximo, emitan el oportuno informe y se remita certificación de este acuerdo á la D.ª Mercedes, para que la sirva de documento hasta que se realice el pago.

Quedó enterada la Corporación de que la Junta del Centenario de Santa Teresa de Jesús, para conmemorar la inauguración y bendición de la calle á que se ha acordado dar el nombre de la Santa, tiene acordados unos festejos civico-religiosos para la tarde del 4, y asistir á dichos actos.

Que se transcriba la comunicación del Sr. Jefe de Telégrafos de que se da cuenta, interesando reformas en la casa y oficina que tiene arrendada este Ayuntamiento al dueño de la misma, para que haga con la posible brevedad las reformas á que se refiere.

Que pase la Junta de Ornato para ver la pared que pide licencia para reedificar Mariano Garcia Ubierna, en su huerta de la Huelguecita y emita el oportuno informe.

Socorrer con cuatro pesetas á cada uno por ocho días, á Bernardo Herrera y Emiliano Fernández, y con diez pesetas á Juan Esteban para su ingreso en un asilo, por las circunstancias especiales en que se encuentra.

Que vayan los Sres. Concejales D. Ezequiel y D. Matias González y vecinos Venancio Heras y Teófilo Molinero, al deslinde acordado el día 11 de la cañada de los caminos anchos, y lleven unos chicos jóvenes para aprenderla.

Comisionar al guardia municipal para que el día 5 á las once, vaya á Campo Locino á la subasta acordada de los pastos de dicho término.

El 10 se aprobó el dictamen de la Comisión de Ornato en el que se da cuenta que el terreno á expropiar á D.ª Mercedes Gil son 197 varas y media cuadradas, que importan 219'42 pesetas y que se comunicó á la D.ª Mercedes.

Se aprobó el informe de dicha Comisión de Ornato, que marca las líneas que ha de seguir Mariano Garcia Ubierna, para la pared de su huerta del camino de la Huelguecita y autorizarle para ejecutar la obra con las líneas que el dictamen indica.

Que por el Sr. Presidente se informe a la comunicación del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Burgos, de fecha 3, ser cierto que los vecinos de Castrillo de la Reina han tenido pérdidas de cosechas, ocasionadas por la inundación de 21 de febrero último.

Socorrer con cuatro pesetas por ocho días a Ramona España.

Y por último, que en cumplimiento del artículo 4.º de la instrucción para ejecución del artículo 3.º de la ley de Subsistencias de 18 de febrero último, que por el Sr. Presidente se ponga en conocimiento del Sr. Presidente de la Junta provincial de Subsistencias, la escasez que se deja sentir y la necesidad de que acuerde invitar a los poseedores de trigo de esta villa a vender voluntariamente al consumo público la cantidad necesaria, y que entre tanto se requiera a dichos poseedores para que manifiesten el número de fanegas que tienen y se abstengan de vender nada para fuera, sin conocimiento de la Alcaldía, ni a otro precio que el señalado, bajo apercibi-

bimiento de imponerles la multa correspondiente.

Los días 17 y 24 no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 26 se dió cuenta de la del 10 que quedó aprobada y se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterada la Corporación de los acuerdos tomados por la Comisión mixta en el juicio de exenciones de esta villa del día 14, y que se cumpla lo que dichos acuerdos ordenan respecto de los mozos Andrés Vicente, Marcelino Zuazo, Domingo Pineda y Amando Bengoechea.

Quedar asimismo enterada de haberse recibido aprobado el padrón de cédulas personales formado para el año actual.

Socorrer a María Peña y Julián Barriuso con cuatro pesetas a cada uno para ocho días.

Que el Sr. Presidente informe a la comunicación del Sr. Juez instructor de la caja de reclutas de Burgos, número 82, de 13 del actual, que el Angel Vicente a que se refiere alegó que le daban accidentes, y que

como del reconocimiento facultativo resultó no poder precisarse por no estar el citado mozo en el acto, el Ayuntamiento le declaró soldado, sin perjuicio de un nuevo reconocimiento ante la Comisión mixta, reclamado por el interesado.

Nombrar como peritos repartidores propietarios y suplentes para la Junta pericial de esta villa, y proponer para los que corresponde nombrar en terna al Sr. Administrador de Contribuciones, como propietarios y suplentes, por considerar llegada la época de renovar dicha Junta, a los contribuyentes que en la sesión se designaron en cada concepto.

Tener por admitida la dimisión que de su cargo de Agente ejecutivo ha presentado D. Juan Araus, en su comunicación de fecha 20 del actual, y que en su consecuencia, presente con toda brevedad la cuenta definitiva de su gestión, con entrega de las certificaciones de cargo que se le tienen pasadas y no tenga realizadas y demás documentación.

Y por último, designar para celebrar las sesiones ordinarias las ocho

de la noche de los sábados de cada semana, y se anuncie al público según dispone el artículo 97 de la ley Municipal.

Y para que conste, dar cuenta al Ayuntamiento, y, previa su aprobación, remitir al Sr. Gobernador de la provincia, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal, ponga yo el Secretario el presente extracto de sesiones del mes de abril, que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Salas de los Infantes a 7 de mayo de 1915.—El Secretario, León M. Huerta.—V.º B.º—El Alcalde, Maximiano Martínez.

Aprobación.—Dada cuenta al Ayuntamiento del extracto de sesiones del mes de abril último que antecede, en la sesión ordinaria que celebró el día 8 del actual, acordó por unanimidad aprobarle y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

Salas de los Infantes 10 de mayo de 1915.—El Secretario, León M. Huerta.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subastas extraordinarias.

Estado de los aprovechamientos forestales que se han de realizar mediante subasta pública, a las doce de su mañana, en los días señalados y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 213, de 18 de septiembre de 1914, y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 10 de julio del mismo año, número 153.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			LEÑAS Número de estéreos	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Número de árboles	Núm. de piezas.	Metros cúbicos				Para la corta y laboreo. Meses.	Extracción de productos. Meses.	
Pradoluengo	Pradoluengo	Acebal Vizcarra	503	>	247	>	1235	En todo el monte.—Aprovechamiento de 503 hayas derribadas por los vientos..	2	2	1 julio.
Puras de Villafranca.	Puras	Montesuso	15	>	11	>	66	Idem.— Id. de 15.....	1	1	2 id.
Rábanos	Villamudria	La Solana	5	>	10	>	60	Becedilla.—Id. de 5.....	1	1	3 id.
S. Clemente del Valle	Espinosa	Dehesa Chabortun	32	>	11	>	62	En todo el monte.—Id. de 32.....	1	1	5 id.
Barbadillo Herreros.	Barbadillo	Lomomediano	118	>	50	>	650	Idem.—Id. de 118.....	1	2	2 id.
Canicosa	Regumiel	Depósito	195	>	103	>	927	Depósito municipal.—Id. de 195 pinos..	1	2	7 id.
Huerta de Rey	Huerta y Arauzo	El Comunero	286	>	50	>	300	En todo el monte.—Id. de 286.....	1	2	2 id.
Rabanera	Rabanera	Depósito	20	>	5	>	80	Depósito municipal.—Id. de 20.....	1	1	3 id.
Riocavado	Riocavado	La Dehesa	68	>	29	>	377	En todo el monte.—Id. de 68 hayas....	1	2	Idem.
Valle de Valdelaguna	Tolbaños y Huerta de Abajo.	Sierra Campiña	96	>	38	>	304	Idem.—Id. de 96 pinos.....	1	2	5 id.
Alfoz de Sta. Gadea.	Quintanilla	Depósito	>	>	>	7	20 Depósito municipal.—Aprovechamiento de 7 estéreos de roble y acebo procedentes de decomiso.....	>	1	1 id.	
Tubilla del Agua	Tubilla	Idem	>	>	>	290	15 Id.—Aprovechamiento de 290 kilogramos de carbón.....	>	1	3 id.	
Espinosa los Monteros.	Berrueza	Idem	>	9	2	4	30 Idem.—Id. de nueve piezas de roble y cuatro estéreos.....	>	1	1 id.	
Idem	Quintanilla	Idem	>	11	2	>	25 Idem.—Id. de 11 piezas de haya y roble.	>	1	Idem.	
Idem	Quintana Prados	Idem	>	15	6	>	108 Idem.—Id. de 15.....	>	1	Idem.	
Idem	Santa Olalla	Idem	>	3	1	>	15 Idem.—Id. de tres piezas de roble.....	>	1	Idem.	
J. de San Zadornil.	S. Zadornil y otros	Arecua	150	>	75	>	300	En todo el monte.—Aprovechamiento de 150 pinos derribados por los vientos..	2	2	Idem.
Idem	Idem	Idem	542	>	223	>	892	Idem.—Id. de 548 id.....	2	2	Idem.
Mer. de Cuesta Urria	Lechedo	Valderrumiel	>	60	6	>	60	Idem.—Id. de 60 piezas de pino procedentes de decomiso.....	>	1	Idem.
Mer. de Sotoscueva	Quint.ª Rebollar	Depósito	>	22	2	>	50	Depósito municipal.—Aprovechamiento de 22 piezas de roble y haya de decomiso.....	>	1	2 id.
Idem	Redondo	Idem	>	23	3	>	60	Idem.—Id. de 23 piezas de roble id....	>	1	Idem.
Valle de Mena	Partearroyo	Dehesa Ordunte	>	>	>	100	1200 Quemado de Serrandillo—Aprovechamiento de 17250 kilogramos de carbón y 716 apeas y otras piezas.....	>	2	5 id.	

Burgos 31 de mayo de 1915.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas por este Distrito durante el mes de mayo último.

Núm. de la licencia.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Profesión.
45	4	Damián Díez Sanllorente.	Villasandino.	Maestro.
46	>	Romualdo Martínez.	Cigüenza.	Labrador.
47	6	Juan del Alamo.	Barbadillo Herreros.	Idem.
48	>	Esteban Lucio Sierra.	Buniel.	Retirado.
49	8	Aurelio Molinero Alcalde.	Cascajares.	Sacerdote.
50	>	Cipriano Nuño.	Hortigüela.	Labrador.
51	>	Jacinto González Alonso.	Burgos.	Empleado.
52	>	Lope Arcos Hernando.	Idem.	Jornalero.
53	>	Francisco Llarena Alonso.	Santurde.	Labrador.
54	>	Victor Pablo Domingo.	Neila.	Molinero.
55	>	José López Hoyos.	Villarcayo.	Sastre.
56	>	Alfonso Zárate Chavarri.	Miranda de Ebro.	Jornalero.
57	>	Baltasar Gómez.	Quintanabaldo.	Idem.
58	10	Severiano Cenicero Rojo.	Medina de Pomar.	Industrial.
59	>	Guillermo Arnáiz Vecino.	Burgos.	Idem.
60	12	José Pérez Ruiz.	Miranda de Ebro.	Jornalero.
61	14	Santiago Arnáiz Martínez.	Burgos.	Idem.
62	>	Blas Arnáiz Ruiz.	Idem.	Idem.
63	15	Petronilo Delgado.	Melgar Fernamental.	Pescador.
64	>	Manuel Meaza Vidal.	Pancorvo.	Jornalero.
65	>	Francisco Arechavala.	idem.	Farmacéutico.
66	18	Jerónimo Liaño Marijuan.	San Millán de Lara.	Labrador.
67	>	Raimundo Porres Pinedo.	Miranda de Ebro.	Maestro.
68	>	Juan González Pinedo.	Villorobe.	Labrador.
69	20	Antonio Martínez.	Pancorvo.	Médico.
70	>	Sinforiano Santidrián.	Tubilla del Agua.	Labrador.
71	>	Leovigildo Santos.	Pampliega.	Retirado.
72	>	Manuel Palacios La Rem.	Huerta de Rey.	Jornalero.
73	>	Juan de Domingo Heras.	Barbadillo Mercado.	Labrador.
74	>	Felipe Esteban.	Castrillo de la Reina.	Idem.
75	21	Ventura Cid Montoya.	Miranda de Ebro.	Secretario.
76	>	Arturo Erviti Esteban.	Idem.	Jornalero.
77	22	Isidoro Pinedo Agüera.	Idem.	Idem.
78	>	Justo Colina.	Castrillo del Val.	Molinero.
79	>	Miguel González Miñón.	Quintanilla Vivar.	Jornalero.
80	>	Narciso Isequilla.	Burgos.	Idem.
81	>	Restituto Marin Ortega.	Idem.	Idem.
82	>	Florencio Franco.	Frاندovinez.	Idem.
83	>	Lope Gómez Miguel.	Burgos.	Idem.
84	24	Valeriano Rico Delgado.	Villadiego.	Electricista.
85	25	Pablo Ortiz Gallo.	Quintanilla Vivar.	Labrador.
86	>	Juliana Saldaña López.	Villafria (Burgos).	Sus labores.
87	>	Victoriano Alonso Alonso.	Bocos.	Labrador.
88	>	Juan López Martínez.	Tubilla del Agua.	Jornalero.
89	26	Santiago Bárcena.	Huermeces.	Labrador.
90	>	Dámaso Gutiérrez García.	Santa M.ª Tajadura.	Idem.
91	>	Daniel Villanueva.	Palazuelos.	Idem.
92	>	Vidal Guilarte Huidobro.	Melgar Fernamental.	Empleado.
93	27	Felipe Alegre Alegre.	Tinieblas de la Sierra.	Sacerdote.
94	>	Nicanor Ortega.	Huerta del Rey.	Labrador.
95	>	Cirilo de la Fuente.	Hoyos del Tozo.	Idem.
96	>	Fortunato Fernández.	Idem.	Idem.
97	28	Claudio Maestro.	Melgar Fernamental.	Idem.
98	>	Julián González.	Idem.	Sillero.
99	>	Lucio García López.	Itero del Castillo.	Secretario.
100	>	Felipe Martínez.	San Mamés.	Labrador.
101	>	Mateo Antonio Paredes.	Miranda de Ebro.	Sastre.
102	29	Valentin Llanos.	Burgos.	Estudiante.
103	>	Vicente Martín Hernán.	Cabia.	Labrador.

Burgos 31 de mayo de 1915.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Frias.

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el corriente año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar sus reclamaciones de agravio dentro de dicho plazo, en legal forma, pues transcurrido no se admitirá ninguna.

Frias 30 de mayo de 1915.—El Alcalde, Prudencio Sáez.

Alcaldía de Mambriillas de Lara.

Terminado por la Junta pericial el recuento de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del año 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que con-

sideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mambriillas de Lara 4 de junio de 1915.—El Alcalde, Juan Moreno.

Alcaldía de Buniel.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, para el año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes, los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Buniel 4 de junio de 1915.—El Alcalde, Pedro Melgosa.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

- Hormaza.
- Santa Inés.
- Salas de Bureba.
- Quintanilla Somuño.
- Quintanilla del Agua.
- Santibañez Zarzaguda.
- Santa Maria Ribarredonda.
- Tordueles.

Respecto de rústica y pecuaria:

- Rebolledo de la Torre.
- Villaespasa.
- Arenillas de Riopisuerga.
- Rabé de las Calzadas.

Respecto de rústica y urbana:

- Fuentecén.

Respecto de rústica:

- Mambriillas de Lara.

Alcaldía de Villagutiérrez.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible, para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1916, se hace preciso que en el término de diez días presenten los mismos en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y justificadas, advirtiendo que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Villagutiérrez 5 de mayo de 1915.—El Alcalde, Fabián Ortega.

Alcaldía de Quintana del Pidio.

Habiéndose provisto la plaza titular de Médico de esta villa, en individuo que no se halla inscripto en el

Cuerpo de Médicos titulares, por la Presidencia de Gobierno y Patronato, se ordenó á esta Corporación se anuncie nuevamente dicha plaza, con el fin de que el nombramiento recaiga en Médico que reúna las condiciones del artículo 41 del Reglamento, causa por que se anuncia vacante relacionada plaza, por el término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el haber anual de 750 pesetas, por la asistencia de 30 familias pobres, casos de oficio y fuerza de la Guardia civil y sus familias, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El solicitante, que ha de ser Licenciado ó Doctor en Medicina, y sea agraciado, puede contratar con los vecinos en número de 150 que satisfacen 15 pesetas por igual anual, pagadas por mensualidades vencidas, debiendo presentar su manifiesto documentadas dentro del término del anuncio, en esta Alcaldía.

Quintana del Pidio 31 de mayo de 1915.—El Alcalde, José Casajús.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio.

Cemento Portland

á precios económicos y de superior calidad, se vende en la

Plaza de Vega, núm. 10.

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO.

SANTA OLALLA

OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, dcha. consulta de once á una.

IMPRENTA PROVINCIAL.